

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicados No. 202314000031982, 202314000031992, 202314000032012 y 202314000032712, expidió el **AUTO No. 186 DEL 24 DE ABRIL DE 2023** “*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJOS DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO*”, conforme la normatividad ambiental que regula cada uno de estos.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 04 de mayo de 2023.

Que, la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000054872**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 186 de 2023.

Que, en ese sentido y, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 571 de 2023, esta Entidad expidió el **AUTO No. 704 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023** “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, con NIT. 860.005.224-6, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL SOLICITADOS PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO*”, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el referenciado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 06 de octubre de 2023.

Que, consecuentemente, la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, por medio de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000113892**, hace entrega de los requerimientos realizados mediante Auto No. 704 de 2023, para los fines previstos.

Que, una vez surtido el trámite correspondiente, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A CON NIT. 860.005.224-6 PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES*”, con base en las consideraciones técnico-jurídicas ahí expuestas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 18 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que, posteriormente, la señora ANA MARÍA MUÑOZ SALAS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A allega mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000125752 y 000268 de 2024**, derecho de petición y solicitud de aclaración respecto a la Resolución No. 0001031 de 2023, requiriendo:

- **En Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000125752:**

*“(…) 3. Petición*

*“(…) 3.1.MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que el “Uso industrial” se encuentra incluido en los usos autorizados en la concesión de aguas superficiales.*

*3.2.MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el tratamiento del vertimiento, el sistema de tratamiento y la conducción, las cuales conciernen a:*

*Sistema de tratamiento*

- a. Colector Sumidero*
- b. Cribado grueso y fino*
- c. Tanque de equalización, Tanque de calamidad, Tanque de compensación*
- d. Tratamiento anaeróbico – Manto de lodo anaeróbico de flujo ascendente (UASB) con su tanque de lodo anaeróbico independiente*
- e. Biorreactor de lecho móvil (MBBR)*
- f. Tanque de ventilación*
- g. Clarificador secundario*
- h. Sistema de gestión de lodos: tanque de retención de lodos y prensa de tornillo*
- i. Sistema de tratamiento de biogás j. Sistemas de dosificación química*

*3.3.MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el aprovechamiento de las aguas y el sistema de conducción, las cuales conciernen a:*

*1. Sistemas de captación*

- a. Bocatoma flotante*
- b. Estación de bombeo*
- c. Tablero eléctrico y subestación eléctrica*
- d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua*
- e. Sistema complementario de autogeneración*
- f. Adecuaciones civiles*

*2. Sistemas de conducción*

- a. Tubería de conducción de agua de agua residual tratada*
- b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual tratada*

*3.4.MODIFICAR el artículo Séptimo de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras de conducción del agua captada y de las aguas residuales que se encuentran en el cauce del río Magdalena y que se enlistan a continuación:*

*En vertimiento del agua residual tratada proveniente del proceso industrial, se hará a través de una estructura emplazada sobre el cauce del río Magdalena. Dicha estructura está compuesta por:*

*1. Sistema de Conducción:*

- a. Tubería de conducción de agua de agua residual tratada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual tratada.*

*2. Sistema de vertimiento:*

*a. Una cámara de llegada.*

*b. Un canal escalonado disipador de energía.*

*c. Una estructura disipadora de energía, de conformidad con los documentos que hacen parte del trámite.*

**En concesión**, el agua captada proveniente del Rio Magdalena, se hará a través de:

*1. Sistemas de captación:*

*a. Bocatoma flotante / Barcaza flotante.*

*b. Estación de bombeo.*

*c. Tablero eléctrico y subestación eléctrica.*

*d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua.*

*e. Sistema complementario de autogeneración.*

*f. Adecuaciones civiles – anclaje consistente en dos pedestales de atraque.*

*2. Sistemas de conducción:*

*a. Tubería de conducción de agua del Rio Magdalena.*

*b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua captada.*

**3.5.ACLARAR** el numeral segundo del artículo segundo y el numeral primero del artículo quinto, en el sentido de indicar si la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se requiere para el inicio de la instalación de la tubería de descarga y conducción que intervendrán la vía nacional.

**3.6. ACLARAR** el numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de indicar si el informe de volúmenes de lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable debe ser enviado ante esta autoridad de manera trimestral, semestral o anual. (...).”

- **En Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 000268 de 2024:**

“(...) **3. Petición**

**3.1. ACLARAR** el artículo Segundo de la Resolución 1031 de 2023, específicamente, el numeral 3 en el sentido de especificar que las caracterizaciones se realizarán luego de la entrada en operación de la planta de tratamiento.

**3.2. ACLARAR** el artículo Quinto de la Resolución 1031 de 2023, específicamente, los numerales 3 y 10 en relación con la periodicidad de realización de la caracterización del agua captada.

**3.3. ACLARAR** el artículo Décimo Sexto de la Resolución 1031 de 2023, específicamente, el párrafo primero, en el sentido de describir que se trata del “cobro” y no el “cargo”, como se encuentra descrito y especificar que el término para realizar la cancelación del cobro será de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la factura. (...).”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- evaluó las solicitudes allegadas por la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, en aras de atender los puntos expuestos en cada una de estas; originándose así, el **Informe Técnico No. 024 del 06 de febrero de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente, la Planta de Bebidas Palmar se encuentra en la fase de construcción, esta se encuentra sobre el margen derecho de la vía Oriental, sentido Barranquilla – Calamar. BAVARIA & CIA S.C.A se encuentra adelantando trámites para la servidumbre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la autorización de cruzar la vía con las tuberías de vertimiento y de captación de aguas.*

*Cabe resaltar que, si bien no se tienen precedentes a título de Bavaria, el predio donde se están adelantando las obras, fueron estudiadas inicialmente por la empresa ACESCO S.A. que es el titular de algunos predios que rodean el proyecto. De estos estudios resulta una solicitud de determinantes ambientales del predio El Limón, los cuales serán tenidos en cuenta en este informe técnico.*

*Actualmente, cuenta con la autorización para la ocupación de cauce sobre el río Magdalena para la instalación de estructuras de captación y vertimientos. Así como su respectiva concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos. Autorizados por medio de la Resolución 1031 del 2023, donde también se aprobó el PUEAA y un plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Hidrocarburos. Para los cuales se requirió por medio de Radicado 12575 del 28 de diciembre del 2023 y Radicado 0268 del 11 de enero del 2024 aclaraciones y ajustes a obligaciones impuestas.*

**18.1 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA MEDIANTE RADICADO 12575 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y RADICADO 0268 DEL 11 DE ENERO DEL 2024:**

*Por medio de los Radicado 12575 del 28 de diciembre del 2023 y Radicado 0268 del 11 de enero del 2024, Bavaria solicitó aclaraciones y ajustes a obligaciones impuestas en la Resolución 1031 del 2023, se hará una evaluación de cada uno de los requerimientos presentados por Bavaria.*

**18.1.1 Radicado 12575 del 28 de diciembre del 2023**

*Se hace un resumen de los fundamentos de la solicitud y de las solicitudes en sí de cada uno de los aspectos contemplados por Bavaria que deben ser sujetos de ajustes o aclaraciones.*

**18.1.1.1 Del Uso Industrial para la Concesión de Aguas.**

*El artículo cuarto de la Resolución No. 1031 de 2023 dispuso que el uso del agua concesionado a Bavaria es **Doméstico**. Se presenta un resumen de algunos apartados de los documentos presentados durante el trámite de la concesión donde se expone que el uso es industrial. En este sentido en la parte de la petición solicita:*

*Bavaria procede a presentar la siguiente petición.*

*3.1. MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que el “Uso industrial” se encuentra incluido en los usos autorizados en la concesión de aguas superficiales.*

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** *Una vez revisado todos los fundamentos presentados por Bavaria en la solicitud, y en concordancia de la actividad económica que desarrollará dentro de La Planta el Palmar, es procedente INCLUIR el Uso Industrial dentro de los usos autorizados por medio de la Resolución 1031 del 2023. y CONSERVAR el uso doméstico, esto, toda vez que, en la documentación aportada por Bavaria se indicó que el agua captada y tratada será distribuida a baños, casinos y áreas de lavado donde estará en contacto y consumo por personal de la organización.*

**18.1.1.2 De la Autorización de la Totalidad de las Obras para la captación y la descarga.**

*Bavaria presenta los siguientes fundamentos para su petición:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*El artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto 1076 de 2015 señaló, entre otros, como aspectos que debían aprobarse en la concesión de aguas “f) Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;”.*

*En ese mismo sentido, para el caso del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 dispuso como aspecto que deben contener la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento, entre otros, la “9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento” (...).*

*Estas obras no fueron objetadas o controvertidas por parte de la C.R.A en los considerandos del acto administrativo, ni en el concepto técnico, por lo cual se entiende que las mismas son viables desde la perspectiva técnica y legal.*

*En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos Primero, Cuarto y Séptimo no se pronuncian de forma expresa sobre la totalidad de las obras correspondientes a la infraestructura de captación y de descarga y aquellas que ocupan el cauce desde la Berma oriental del camino público Playa Paraíso hasta el río Magdalena, resulta necesario modificar la Resolución No. 1031 de 2023 en el sentido de aclarar el contenido de la misma conforme la información presentada.*

*Bavaria procede a presentar las siguientes peticiones.*

*3.2. MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el tratamiento del vertimiento, el sistema de tratamiento y la conducción, las cuales conciernen a:*

*Sistema de tratamiento*

- a. Colector Sumidero*
- b. Cribado grueso y fino*
- c. Tanque de equalización, Tanque de calamidad, Tanque de compensación*
- d. Tratamiento anaeróbico – Manto de lodo anaeróbico de flujo ascendente (UASB) con su tanque de lodo anaeróbico independiente*
- e. Biorreactor de lecho móvil (MBBR)*
- f. Tanque de ventilación*
- g. Clarificador secundario*
- h. Sistema de gestión de lodos: tanque de retención de lodos y prensa de tornillo*
- i. Sistema de tratamiento de biogás*
- j. Sistemas de dosificación química*

*3.3. MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el aprovechamiento de las aguas y el sistema de conducción, las cuales conciernen a:*

*Sistemas de captación*

- a. Bocatoma flotante*
- b. Estación de bombeo*
- c. Tablero y subestación eléctricos*
- d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua*
- e. Sistema complementario de autogeneración*
- f. Adecuaciones civiles*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

2. *Sistemas de conducción*

- a. *Tubería de conducción de agua de agua residual tratada*
- b. *Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual tratada.*

3.4. *MODIFICAR el artículo Séptimo de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras de conducción del agua captada y de las aguas residuales que se encuentran en el cauce del río Magdalena y que se enlistan a continuación:*

*El vertimiento del agua residual tratada proveniente del proceso industrial, se hará a través de una estructura emplazada sobre el cauce del río Magdalena. Dicha estructura está compuesta por:*

1. *Sistema de Conducción:*

- a. *Tubería de conducción de agua de agua residual tratada.*
- b. *Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual tratada.*

2. *Sistema de vertimiento:*

- a. *Una cámara de llegada.*
- b. *Un canal escalonado disipador de energía.*
- c. *Una estructura disipadora de energía, de conformidad con los documentos que hacen parte del trámite.*

*En concesión, el agua captada proveniente del Río Magdalena, se hará a través de:*

1. *Sistemas de captación:*

- a. *Bocatoma flotante / Barcaza flotante.*
- b. *Estación de bombeo.*
- c. *Tablero eléctrico y subestación eléctrica.*
- d. *Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua.*
- e. *Sistema complementario de autogeneración.*
- f. *Adecuaciones civiles – anclaje consistente en dos pedestales de atraque.*

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** *En este sentido en su momento se realizó la evaluación de la documentación aportada por Bavaria para ambos trámites, se evidencia que en el informe Técnico 571 de 2023 que sirvió de sustento técnico para el Auto 704 de 2023, se evaluaron los sistemas de tratamiento de agua residual y el sistema de captación y conducción de agua en el marco de la concesión y que fueron presentados por Bavaria.*

*Dado que el Informe Técnico 571 de 2023 soportó el Auto 704 del 2023, el cual estableció unos requerimientos a Bavaria, y que, una vez cumplidos los requerimientos, se formuló un nuevo Informe Técnico 888 del 2023, que sustentó la Resolución 1031 del 2023 por medio del cual se otorgan los permisos solicitados. Se hace la aclaración que fue el Informe Técnico 888 del 2023 el citado en la parte considerativa de forma amplia en la Resolución 1031 del 2023, y aunque se hizo mención del Informe técnico 571 del 2023 no se resumió su contenido. Por tanto, en la parte considerativa de la Resolución 1031 del 2023 no se mencionan estas obras ni su evaluación la cual fue realizada con anterioridad.*

*Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, es procedente MODIFICAR sendos artículos, de manera que se dejen dentro de la parte resolutive de la Resolución 1031 del 2023, las obras que se utilizarán para el tratamiento y conducción de las aguas residuales, así como la captación y conducción del agua concesionada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*No obstante, también es necesario acotar en esta solicitud que se deberán definir los tiempos de ejecución de las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Por tanto, se requiere que Bavaria presente un cronograma de ejecución de sus obras de tratamiento de aguas residuales. En todo caso el plazo que se otorga para la ejecución de dichas obras no será superior a 12 meses. Y podrá solicitar prórroga para concluir estas por un periodo igual a seis meses.*

*Por otra parte, es en cada uno de estos artículos donde se deben aprobar las obras para la construcción de las tuberías de conducción de las aguas captadas de río y residuales tratadas generadas. Por tanto, se deben dejar autorizadas dichas obras, y dejar claridad que si la instalación de la tubería requiere de permisos de aprovechamiento forestal o de ocupación de cauces, que deberán ser tramitados ante la autoridad ambiental.*

*En la solicitud de MODIFICAR el artículo séptimo para incluir las obras de conducción de agua, no es viable, toda vez que estas no hacen parte de la ocupación propiamente, sino de la concesión de aguas, por tanto, las obras del sistema de conducción deben ser detalladas en el Artículo Primero y no el Artículo Séptimo.*

1. Sistema de Conducción:	
a. Tubería de conducción de agua de agua residual tratada.	b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual tratada.

**18.1.1.3 De la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para instalación de tubería de descarga y conducción:**

Bavaria presenta los siguientes fundamentos para su petición:

El numeral segundo del artículo segundo de la Resolución 1031 de 2023 establece:

“2. Previo al inicio de las obras de instalación de la tubería de descarga se deberá allegar la respectiva autorización otorgada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.”

El numeral primero del artículo quinto de la Resolución 1031 de 2023 establece:

“1. Previo al inicio de las obras de instalación de la tubería de conducción deberá allegar la respectiva autorización otorgada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.”

*Respetuosamente se confirme que la obligación descrita el numeral 2 del artículo segundo y el numeral 1 del artículo quinto compete a la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para el inicio de la instalación de la tubería de descarga y conducción que intervendrán la vía nacional, considerando que son estas obras las que requieren de la mencionada autorización.*

Bavaria procede a presentar la siguiente petición.

3.5. ACLARAR el numeral segundo del artículo segundo y el numeral primero del artículo quinto, en el sentido de indicar si la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se requiere para el inicio de la instalación de la tubería de descarga y conducción que intervendrán la vía nacional.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** En este sentido se debe CONFIRMAR a Bavaria que la obligación de la autorización de la ANI limita exclusivamente las obras de intervención sobre la vía nacional, y no sobre los demás predios por los que se instalará la tubería, toda vez que, de conformidad con los documentos presentados por Bavaria, los propietarios y titulares (como el Municipio de Palmar y su autoridad sobre la vía terciaria) establecieron las servidumbres y condiciones para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*instalación de las tuberías. Por tanto, no se haya sustento para limitar los avances en otros frentes de obra por una autorización puntual sobre el tramo de la Carretera Oriental.*

**18.1.1.4 Del informe respecto de lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa:**

*Bavaria presenta los siguientes fundamentos para su petición:*

*El numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución 1031 de 2023 establece:*

*Enviar a esta Corporación un informe detallado donde se especifique la siguiente información: El volumen diario y mensual de los lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa, el tratamiento, almacenamiento, evacuación y disposición final de los mismos. En caso de contar con el servicio de una empresa especializada para la disposición final de los lodos generados, se debe enviar ante esta Autoridad Ambiental una copia del contrato o el tipo de negociación que se haya realizado para el desarrollo de este.”*

*Respetuosamente se solicita que se aclare en el sentido de determinar la periodicidad de presentación del informe detallado con el volumen de lodos generados, dado que no es clara la redacción del numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución 1031 de 2023, esto es, si su presentación es de manera trimestral, semestral o anual.*

*Bavaria procede a presentar la siguiente petición.*

*3.6. ACLARAR el numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de indicar si el informe de volúmenes de lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable debe ser enviado ante esta autoridad de manera trimestral, semestral o anual.*

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** *En este sentido se debe ACLARAR a Bavaria que la obligación de la presentación del informe de lodos es semestral con registros de la generación por semana y por mes, este debe presentarse junto con la caracterización requerida en numeral 3 del Artículo Quinto. El cual debe ser MODIFICADO de manera que se establezca dicha caracterización de manera Semestral dado los volúmenes captados, las condiciones variables del río Magdalena en el año y así mismo, de sus parámetros fisicoquímicos que pueden afectar la calidad del agua de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 del 2015.*

**18.1.2 Radicado 0268 de 2024.**

**18.1.2.1 Inicio de las caracterizaciones de las ARnD:** *El numeral 10 del artículo segundo dispuso:*

*Bavaria presenta los siguientes fundamentos para su petición:*

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *El permiso de vertimientos otorgado a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, con NIT. 860.005.224-6, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*3. Realizar semestralmente una caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el punto de disposición final, para monitorear los parámetros establecidos en el Artículo 12 de la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el MADS o aquella que la modifique o sustituya, teniendo en cuenta la actividad de elaboración de Maltas y Cervezas.” Teniendo en cuenta que las caracterizaciones podrán realizarse una vez la planta de tratamiento entre en operación, resulta necesario aclarar este aparte dentro de la descripción de la obligación.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Bavaria procede a presentar la siguiente petición.

3.1. ACLARAR el artículo Segundo de la Resolución 1031 de 2023, específicamente, el numeral 3 en el sentido de especificar que las caracterizaciones se realizarán luego de la entrada en operación de la planta de tratamiento.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** Es necesario ACLARAR a Bavaria que la obligación indica que la caracterización se debe ejecutar sobre las ARnD generadas, por tanto, si estas no están siendo generadas porque la Planta de Bebidas no ha entrado en operaciones, así como su respectiva PTAR esta obligación no se puede cumplir. No obstante, esto no indica que los tiempos de permiso se supediten a la entrada de operación de la PTAR o de la Planta de Bebidas. Y se ciñe exclusivamente a la obligación de caracterización y otras que dependan del inicio de operaciones.

18.1.2.2. Periodicidad de las caracterizaciones:

Bavaria presenta el siguiente fundamento para su petición.

El artículo quinto, numeral tercero dispuso:

“ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, con NIT. 860.005.224-6, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[...] 3. Realizar una caracterización anual del agua captada del Río Magdalena donde se evalúen los siguientes parámetros: Amoníaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Plata, Sulfatos, Tensoactivos SAAM, Turbidez, Coliformes totales; no se aceptará película visible de grasas y aceites flotantes, materiales flotantes provenientes de actividad humana, radioisótopos y otros no removibles por desinfección que puedan afectar la salud humana. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015 del MADS en el cual se estipulan los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico e indican que para su potabilización se requiere sólo desinfección.

[...]

10. Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de las caracterizaciones semestrales del agua aprovechada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de laboratorio.”

Teniendo en cuenta que existe una contradicción en las periodicidades señaladas para la realización de la caracterización, resulta necesario determinar si la misma se requiere de forma anual o semestral.

Bavaria procede a presentar la siguiente petición.

3.2. ACLARAR el artículo Quinto de la Resolución 1031 de 2023, específicamente, los numerales 3 y 10 en relación con la periodicidad de realización de la caracterización del agua captada.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** Es necesario MODIFICAR el numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1031 del 2023, de manera que se establezca la obligación de la caracterización de agua captada de manera SEMESTRAL y no de manera anual, toda vez que, los volúmenes captados y el régimen hídrico del río Magdalena, ameritan que se ejecute dos caracterizaciones al año, para que los resultados sean representativos y así analizar la conveniencia del recurso del agua para consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**18.1.2.3 Descripción del cobro:**

*Bavaria presenta el siguiente fundamento para su petición:*

*El parágrafo primero del artículo décimo sexto dispuso:*

*“PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.”*

*Teniendo en cuenta que se describe “Cargo” y los cargos no son objeto de cancelación y en tanto este hace alusión al “Cobro” se identifica un error en la digitación del parágrafo primero. De la misma manera, se sirva de aclarar que el plazo de 15 días para realizar la cancelación del cobro respectivo serán contabilizados como días hábiles.*

*Bavaria procede a presentar la siguiente petición.*

**3.3. ACLARAR el artículo Décimo Sexto de la Resolución 1031 de 2023, específicamente, el parágrafo primero, en el sentido de describir que se trata del “cobro” y no el “cargo”, como se encuentra descrito y especificar que el término para realizar la cancelación del cobro será de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la factura.**

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** *En este sentido es necesario que se indique si la expresión “cobro” o “cargo” suponen una diferencia contable, financiera, administrativa, o de otra índole que puedan generar inconsistencias que ameriten la modificación. No obstante, dada que la solicitud es de ACLARAR si se trata de uno u otro, el monto presentado hace referencia al cobro por concepto de seguimiento ambiental para el permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas superficiales y los dos permisos de Ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.*

**20. CONCLUSIONES.**

*En virtud de la revisión documental y la revisión de los radicados con solicitudes de aclaración y modificaciones de la Resolución 1031 del 2023, relacionada a unos permisos ambientales de la Planta de Bebidas Palmar de Bavaria & CIA S.C.A. ubicada en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, Atlántico, se puede concluir que:*

**20.1** *Es procedente **INCLUIR** el Uso Industrial dentro de los usos autorizados por medio del Artículo Cuarto de la Resolución 1031 del 2023. y **CONSERVAR** el uso doméstico, esto, toda vez que en la documentación aportada por Bavaria se indicó que el agua captada y tratada será distribuida a baños, casinos y áreas de lavado donde estará en contacto y consumo por personal de la organización.*

**20.2** *Es procedente **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el tratamiento del vertimiento, el sistema de tratamiento y la conducción, las cuales conciernen a:*

**Sistema de Tratamiento**

- a. Colector Sumidero
- b. Cribado grueso y fino

- e. Biorreactor de lecho móvil (MBBR)
- f. Tanque de ventilación
- g. Clarificador secundario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*c. Tanque de ecualización, Tanque de calamidad, Tanque de compensación*

*d. Tratamiento anaeróbico – Manto de lodo anaeróbico de flujo ascendente (UASB) con su tanque de lodo anaeróbico independiente*

*h. Sistema de gestión de lodos: tanque de retención de lodos y prensa de tornillo*

*i. Sistema de tratamiento de biogás*  
*j. Sistemas de dosificación química*

**Sistemas de conducción**

*a. Tubería de conducción de agua de agua residual tratada*

*b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual*

*Es necesario establecer que las obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual, no exime de la obligación de tramitar permisos de aprovechamiento u ocupación de cauce que puedan ser aplicables.*

*20.3 Es procedente **MODIFICAR** el Artículo Cuarto de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el aprovechamiento de las aguas y el sistema de conducción, las cuales son:*

**Sistemas de captación**

*a. Bocatoma flotante*  
*b. Estación de bombeo*  
*c. Tablero y subestación eléctricos*

*d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua e. Sistema complementario de autogeneración*  
*f. Adecuaciones civiles*

**Sistemas de conducción**

*a. Tubería de conducción de agua de agua captada.*

*b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua captada.*

*Es necesario establecer que las obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua captada, no exime de la obligación de tramitar permisos de aprovechamiento u ocupación de cauce que puedan ser aplicables.*

*20.4 Es procedente **MODIFICAR** el Artículo Séptimo de la Resolución 1031 de 2023, en el sentido de incluir que se encuentran autorizadas las obras necesarias para instalación de infraestructura y equipos para la captación de agua y el vertimiento de las aguas residuales generadas, dichas obras se enlistan a continuación.*

**La ocupación para el vertimiento.**

*a. Una cámara de llegada.*  
*b. Un canal escalonado disipador de energía.*

*c. Una estructura disipadora de energía, de conformidad con los documentos que hacen parte del trámite.*

**La ocupación para la concesión.**

*1. Sistemas de captación:*  
*a. Bocatoma flotante / Barcaza flotante.*  
*b. Estación de bombeo.*

*d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua.*  
*e. Sistema complementario de autogeneración.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

- c. Tablero y subestación eléctricos. f. Adecuaciones civiles – anclaje consistente en dos pedestales de atraque.*

*20.5 Se debe **ACLARAR** a Bavaria que la obligación de la autorización de la ANI limita exclusivamente las obras de intervención sobre la vía nacional, y no sobre los demás predios por los que se instalará la tubería, toda vez que, de conformidad con los documentos presentados por Bavaria, los propietarios y titulares (como el Municipio de Palmar y su autoridad sobre la vía terciaria) establecieron las servidumbres y condiciones para la instalación de las tuberías. Por tanto, no se haya sustento para limitar los avances en otros frentes de obra por una autorización puntual sobre el tramo de la Carretera Oriental.*

*20.6 Se debe **ACLARAR** a Bavaria que la obligación establecida en el numeral 7 del Artículo Quinto sobre la presentación del informe de lodos es Semestral con registros de la generación por semana y por mes, este debe presentarse junto con la caracterización requerida en numeral 3 del Artículo Quinto. El cual debe ser **MODIFICADO** de manera que se establezca dicha caracterización de manera Semestral dado los volúmenes captados, las condiciones variables del río Magdalena en el año y así mismo de sus parámetros fisicoquímicos que pueden afectar la calidad del agua de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 del 2015.*

*20. 7 Es necesario **ACLARAR** a Bavaria que la obligación de la caracterización semestral de las ARnD se debe realizar una vez se inicien operaciones en la Planta de Bebidas el Palmar, para lo cual ya debe estar en operación la PTAR.*

*Tal como se establece en la conclusión **20.6** se debe **MODIFICAR** el numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1031 del 2023, de manera que se establezca la obligación de la caracterización de agua captada de manera SEMESTRAL y no de manera anual, toda vez que los volúmenes captados, y el régimen hídrico del río Magdalena, ameritan que se ejecute dos caracterizaciones al año, para que los resultados sean representativos y así analizar la conveniencia del recurso del agua para consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 del 2015.*

*20.8 **ACLARAR** a Bavaria que el monto presentado en el artículo décimo sexto en su párrafo primero hace referencia al cobro por concepto de seguimiento ambiental para el permiso de Vertimientos, la Concesión de aguas superficiales y los dos permisos de Ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023. (...)."*

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable ACEPTAR** la solicitud presentada por la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**; por consiguiente, se procederá a **MODIFICAR** y **ACLARAR** la **RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo cada uno de los artículos esbozados por la misma, tal y como se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo, para la ejecución del **PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR”** en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico.

Lo anterior, conforme los fundamentos de orden legal que así lo permiten al señalar:

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la modificación de los actos administrativos.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que, el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.*

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” . p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

**III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Que, con ocasión a lo conceptualizado en el **Informe Técnico No. 024 del 06 de febrero de 2024**, originado en atención a las solicitudes presentadas por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procede a:

ACEPTAR lo requerido por la sociedad en comento y, por consiguiente, MODIFICAR y ACLARAR los diferentes artículos de la **RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, objeto de las solicitudes que conllevaron a su conceptualización, los cuales se establecerán en la parte resolutoria de este acto administrativo, para la ejecución del **PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR”** en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico. Lo anterior, con base en lo expuesto en este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** las solicitudes impetradas por la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, a través de la señora ANA MARÍA MUÑOZ SALAS, actuando en calidad de representante legal y, relacionadas con la **RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A CON NIT. 860.005.224-6 PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**, que conllevarán a su **MODIFICACIÓN y ACLARACIÓN** de conformidad con lo señalado en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, el sentido de aclarar a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, que se encuentran autorizadas las obras para el tratamiento del vertimiento, el sistema de tratamiento y la conducción, las cuales conciernen a:

**Sistema de Tratamiento**

- |  |   |
|--|---|
| a. Colector Sumidero   | e. Biorreactor de lecho móvil (MBBR)  |
| b. Cribado grueso y fino   | f. Tanque de ventilación  |
| c. Tanque de equalización, Tanque de calamidad, Tanque de compensación | g. Clarificador secundario  |
| d. Tratamiento anaeróbico – Manto de lodo anaeróbico de flujo          | h. Sistema de gestión de lodos: tanque de retención de lodos y prensa de tornillo |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

ascendente (UASB) con su tanque de lodo anaeróbico independiente

i. Sistema de tratamiento de biogás  
j. Sistemas de dosificación química

**Sistemas de conducción**

a. Tubería de conducción de agua de agua residual tratada

b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual

Es necesario establecer que las obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua residual, NO exime de la obligación de tramitar permisos de aprovechamiento u ocupación de cauce que puedan ser aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, el sentido de agregar en la Concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, el Uso Industrial dentro de los usos autorizados, conservando el uso doméstico. Así mismo, aclarar que se encuentran autorizadas las obras para el aprovechamiento de las aguas y el sistema de conducción, las cuales son:

**Sistemas de captación**

a. Bocatoma flotante  
b. Estación de bombeo  
c. Tablero y subestación eléctricos

d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua e. Sistema complementario de autogeneración  
f. Adecuaciones civiles

**Sistemas de conducción**

a. Tubería de conducción de agua de agua captada.

b. Obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua captada.

Es necesario establecer que las obras requeridas para el adecuado funcionamiento de la tubería de conducción de agua captada, NO exime de la obligación de tramitar permisos de aprovechamiento u ocupación de cauce que puedan ser aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el NUMERAL TERCERO del ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en el sentido de establecer a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, la obligación de la caracterización de agua captada semestralmente. De igual manera, **ACLARAR**, que la obligación establecida en el **NUMERAL SIETE** de este mismo **ARTÍCULO QUINTO**, sobre la presentación del informe de lodos es semestral con registros de la generación por semana y mes. Este debe presentarse junto con la caracterización requerida en numeral tercero.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, en el sentido de incluir que se encuentran autorizadas las obras necesarias para instalación de infraestructura y equipos para la captación de agua y el vertimiento de las aguas residuales generadas. Dichas obras se enlistan a continuación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**La ocupación para el vertimiento.**

- a. Una cámara de llegada.
- b. Un canal escalonado disipador de energía.
- c. Una estructura disipadora de energía, de conformidad con los documentos que hacen parte del trámite.

**La ocupación para la concesión.**

- 1. Sistemas de captación:
  - a. Bocatoma flotante / Barcaza flotante.
  - b. Estación de bombeo.
  - c. Tablero y subestación eléctricos.
  - d. Sistema instrumental de medición de parámetros de calidad del agua.
  - e. Sistema complementario de autogeneración.
  - f. Adecuaciones civiles – anclaje consistente en dos pedestales de atraque.

**ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR** a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, que la obligación de la autorización de la ANI limita exclusivamente las obras de intervención sobre la vía nacional, y que podrá adelantar las obras de instalación de las tuberías de conducción de aguas captadas y residuales en los predios ya autorizados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR** a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, que la obligación de la caracterización semestral de las ARnD se debe realizar una vez se inicien operaciones en la “**PLANTA DE BEBIDAS EL PALMAR**”, para lo cual ya debe estar en operación la PTAR.

**ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR** a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, que lo preceptuado en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. 0001031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, hace referencia a los **COBROS POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL** que se establecerán anualmente durante la vigencia de los instrumentos de control otorgados, aprobados y autorizados respectivamente en ese proveído, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los demás acápite de la Resolución No. 0001031 del 15 de diciembre de 2023, quedan en firme.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El **Informe Técnico No. 024 del 06 de febrero de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con **NIT. 860.005.224-6**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000086** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0001031 DE 2023 EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A, CON NIT. 860.005.224-6, RELACIONADA CON EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com) y/o la siguiente dirección: Carrera 53 A No. 127 - 35 Bogotá D.C. – Cundinamarca. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

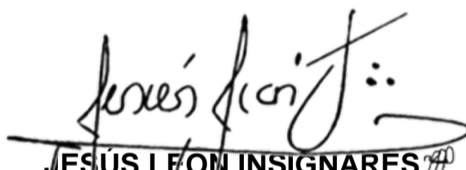
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**26.FEB.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION